



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ
CONTRATO SERVICIOS DE MEJORAMIENTO LICEO SANTIAGO BUERAS Y AVARIA

SOCIEDAD ABBOTT ACUÑA Y CIA. LTDA.

En Maipú, a 30 de julio de 2020, comparecen por una parte la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada por su Secretaria General doña **Jacqueline Astrid Sánchez Henríquez**, chilena, profesora, **cédula de identidad** [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N°2756, comuna de Maipú, en adelante **“LA CORPORACIÓN”** o **“CODEDUC”** y por la otra **“SOCIEDAD ABBOTT ACUÑA Y CIA.LTDA.”**, Rut 76.376.206-8, representada por don **CARLOS ACUÑA AREVALO**, chileno, profesor, **cédula de identidad** [REDACTED] ambos con domicilio en General del Canto N°230, oficina 801, comuna de Providencia, en adelante **“ARQUIDUC LTDA.”** quienes han convenido el siguiente Contrato, que se estipula en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Mediante Memorándum N° 153/2020 de fecha 20 de julio de 2020, don Jonathan González Morales, Jefe del Departamento de Arquitectura e Infraestructura de esta Corporación, solicitó la contratación directa para la ejecución de las obras correspondientes a **“Mejoramiento Liceo Santiago Bueras y Avaria”**, a la empresa **“ARQUIDUC LTDA.”** por ser el contratista que presenta una mejor oferta para esta Corporación.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

“LA CORPORACIÓN” contrata a **“ARQUIDUC LTDA.”** para la ejecución de las obras correspondientes al **Mejoramiento Liceo Santiago Bueras y Avaria**, de acuerdo a las condiciones que se detallan en el presente contrato y las instrucciones que imparta la unidad técnica. Dichos trabajos implican:

- Remodelación SSHH y Camarines.
- Reposición de ventanas.
- Reparación SSHH de Enfermería
- Confeción de cámara de inspección intermedia.





TERCERO: NORMATIVA

Los servicios de ejecución de obras que por el presente acto se contratan, se ejecutarán de acuerdo a las estipulaciones señaladas en este instrumento, obligándose las partes a ejecutar el contrato de buena fe, por consiguiente, se obligan no sólo a lo que en él se expresa, sino que a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre le pertenecen.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Los servicios de Mejoramiento del Liceo Santiago Bueras y Avaria, comenzarán a prestarse a partir del acta de entrega de terreno, y se extenderán por el plazo de 30 días hábiles.

La Unidad Técnica podrá autorizar el aumento del plazo para la ejecución de las obras contratadas a petición fundada del PROPONENTE o Empresa, lo cual deberá ser justificado, entendiéndose por tal aquel solicitado en razón de un caso fortuito o fuerza mayor, o bien, en una acción del Mandante o de la Unidad Técnica, para lo cual deberán acompañarse los antecedentes técnicos que respaldan tal requerimiento. La Unidad Técnica estudiará las razones invocadas por la Empresa para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.

En todos los casos este aumento no podrá sobrepasar el 50% del plazo originalmente ofertado, a no ser que la justificación sea validada y autorizada mediante resolución expresa del mandante.

QUINTO: GARANTÍAS

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones previsionales y laborales del mismo, **ARQUIDUC LTDA.** hace entrega de Boleta de Garantía, documento N°0035-0133-005511343392 emitida por Banco Santander Chile, tomado a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por un monto de **\$3.386.324.- (Tres millones trescientos ochenta y seis mil trescientos veinticuatro pesos)**, que corresponde al 10% del monto del contrato, con una vigencia hasta el 18 de noviembre de 2020. Bastará la sola presentación de la garantía sin requerimiento ni aviso previo para su pago.

Una vez ejecutada la obra y junto con la solicitud de Recepción Provisoria, el **ARQUIDUC LTDA.** deberá presentar para garantizar la correcta ejecución del contrato, una boleta de garantía Bancaria o Vale Vista, o cualquier documento que reúna las características de ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y además que asegure el pago de manera rápida y efectiva, en caso de ser cobrada, extendida a nombre de la Corporación, por una cantidad equivalente al 10% de monto total del contrato, con la glosa: **“Mejoramiento Liceo Santiago Bueras y Avaria”**, la que deberá tener una vigencia de doce meses a contar de la recepción final de las obras.





SEXTO: OBLIGACIONES

“ARQUIDUC LTDA.”, mediante este Contrato, se obliga a cumplir con lo señalado en él, y en particular queda obligado, a utilizar los materiales que deberá suministrar el Contratista y a la coordinación y seguridad de sus trabajadores conforme a la normativa vigente.

SÉPTIMO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor que se pagará por concepto de este contrato de ejecución de obras es de **\$33.863.242.- (Treinta y tres millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos) I.V.A.** incluido, por la ejecución total de las obras.

El pago se efectuará mediante un Único Estado de Pago final, una vez que haya concluido total e íntegramente los servicios contratados y recibidos conforme por la Unidad Técnica.

Para poder cursar este Pago, “ARQUIDUC LTDA.” deberá presentar la factura correspondiente acompañada de un Certificado de antecedentes laborales tanto de la empresa como de sus subcontrataciones si las hubiere, sin presentar observaciones, ni reclamaciones con ocasión de estos trabajos.

La factura deberá ser extendida a nombre de la Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, RUT 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú.

OCTAVO: FINANCIAMIENTO

Los servicios de ejecución de obras que por el presente acto se contratan serán financiados con fondos “F.A.E.P. 2018” de esta Corporación.

NOVENO:

I. El personal dependiente de “ARQUIDUC LTDA.”, será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de “ARQUIDUC LTDA.”, por lo que la CORPORACIÓN no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que “ARQUIDUC LTDA.”, quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que la CORPORACIÓN pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de “ARQUIDUC LTDA.”, respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:





El incumplimiento por parte de **"ARQUIDUC LTDA."**, de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo la CORPORACIÓN, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. LA CORPORACIÓN estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de **"ARQUIDUC LTDA."**, o a cualquier tercero por un hecho de **"ARQUIDUC LTDA."**, o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a **"ARQUIDUC LTDA."**, o a cualquier tercero.

En caso que CORPORACIÓN fuere notificada en calidad de contratante de **"ARQUIDUC LTDA."**, de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de **"ARQUIDUC LTDA."**, o de un dependiente de ésta en contra de **"LA CORPORACION"**, por alguno de los conceptos antes señalados, **"LA CORPORACION"** estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.

"LA CORPORACION" tendrá derecho a ser informado por **"ARQUIDUC LTDA."**, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **"LA CORPORACION"** podrá exigir a **"ARQUIDUC LTDA."**, otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.

En el caso que **"ARQUIDUC LTDA."**, no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir CODEDUC, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte de **"ARQUIDUC LTDA."**, **"LA CORPORACION"** podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, **"ARQUIDUC LTDA."**, deberá acreditar a **"LA CORPORACION"** el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores de **"ARQUIDUC LTDA."**, que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, **"LA CORPORACION"** deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de la ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.



Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, "ARQUIDUC LTDA." se obliga a defender o transar, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de "LA CORPORACION", originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para "ARQUIDUC LTDA.", emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

II. De acuerdo a la nueva Ley de Sub-Contratación (Ley 20.123 año 2001, en vigencia desde el 14 de Enero de 2007.-), "ARQUIDUC LTDA." deberá tener en cada obra una Carpeta con al menos los siguientes Antecedentes, sin perjuicio que "LA CORPORACION" pudiese solicitar otros anexos que deben ser incluidos por el contratista:

- Plan de Trabajo
- Copia del Contrato
- RUT. y Nombre o Razón Social de La Empresa
- Organismo Administrador de la Ley N° 16.744.
- Nombre del Encargado de los trabajos
- Número de Trabajadores
- Fecha Estimada de Inicio y de Término de cada uno de los trabajos (Carta Gantt)
- Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena.
- Informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra.
- Visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley N° 16.744
- Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se haya elaborado.



DÉCIMO: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de los trabajos de Mejoramiento se realizará por la Unidad Técnica, la que deberá constatar que la ejecución de dichas obras en el Liceo Santiago Bueras y Avaria, se hayan ejecutado conforme las instrucciones que se hayan impartido, y a la oferta y/o cotización presentada por **ARQUIDUC LTDA.**

DÉCIMO PRIMERO: UNIDAD TECNICA

La Unidad Técnica (U.T.) del presente contrato será el Departamento de Arquitectura e Infraestructura de esta Corporación, y le corresponderá velar directamente por la correcta ejecución de los trabajos y, en general por el correcto cumplimiento del contrato. Así mismo, la U.T. se reserva el derecho de supervisar, de exigir certificados, de efectuar observaciones y en general, de efectuar todas aquellas acciones que aseguren un cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a) Si el contratista no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- b) Cuando la Corporación, de común acuerdo con el contratista, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- c) Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- d) Cuando el contratista no utilice los materiales que por el presente contrato se obliga a suministrar.

Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas en las presentes bases y contrato que se deberá firmar, se liquidará el contrato, pagando la Corporación sólo los trabajos efectivamente realizados.

DÉCIMO TERCERO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará siempre en el sentido que la Contratista se obligue a efectuar el servicio objeto del presente contrato de **“Mejoramiento Liceo Santiago Bueras y Avaria”**, conforme a las normas establecidas en él. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde todos los intereses de la Corporación, no solo económicos.





DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de doña **JACQUELINE ASTRID SÁNCHEZ HENRÍQUEZ**, para comparecer en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, consta en acta de sesión de Directorio celebrada con fecha lunes 18 de marzo de 2019, y reducida a escritura pública con fecha 30 de abril de 2019, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra, Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago, quedando anotada bajo el N°1020/19 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría.

Por su parte, la personería de don **CARLOS EDGARDO ACUÑA AREVALO**, para representar a **"SOCIEDAD ABBOTT Y CIA. LTDA."** consta en escritura pública de fecha 7 de abril de 2014, extendida ante don Jaime Morandé Orrego, Notario Público, Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, quedando anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número 16129, fojas 25599 de dicha Notaría.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de "LA CORPORACIÓN" y uno en poder de "ARQUIDUC LTDA.".






CARLOS EDGARDO ACUÑA AREVALO
REPRESENTANTE LEGAL
"SOCIEDAD ABBOTT ACUÑA Y CIA. LTDA."



BOLETA DE GARANTIA EN EFECTIVO MONTO \$ ***** 3.386.324,00
VENCIMIENTO : 18/11/2020
(NOMINATIVO) A FAVOR DE ORGANISMO PUBLICO A LA VISTA
Nº INSTRUMENTO : 0032566 06 30 de JULIO de 2020

Nº OPERACION : 00350133005511343392 \$ 3.386.324,00 0037 - 0320
0133

QUEDA DEPOSITADA EN OFICINA MALL LOS DOMINICOS -----DEL BANCO SANTANDER
LA CANTIDAD DE TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100*****
*****PESOS , PAGADERA

A LA VISTA SIN INTERESES

A FAVOR DE : CORP MUNIC DE SERV Y DESARROLLO DE MAIPU(RUT 71.309.800-0)

TOMADA POR : SOCIEDAD ABBOTT ACU#A Y CIA LIMITADA(RUT 76.376.206-8)

PARA GARANTIZAR :

PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES PREVISIONALES Y LABORALES DE LOS TRABAJOS DE M
EJORAMIENTO DE LICEO SANTIAGO BUERAS Y AVARIA

[Handwritten signature]
p.p. BANCO SANTANDER

6044574

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE
LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CL



BANCO 000025664 0370320405511343392 06 0003386324001

